

RESOLUCIÓN N° 2.461/22

Ref.: “Que establece el nuevo reglamento general de prestación de servicios de custodia de títulos físicos”.

Asunción, 28 de junio de 2022.

VISTO:

El Libro Tercero, Título II, Capítulo XIII “*Del Depósito*” del Código Civil Paraguayo, la Ley N° 5810/17 de “*Mercado de Valores*”, la Ley N° 5452/16 “*Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión*”, la Resolución CNV CG N° 30/21 de fecha 09 de septiembre de 2021 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, la Resolución BVPASA N° 1742/18 de fecha 23 de abril de 2018 “*Que establece el Reglamento General de Prestación de Servicios de Custodia de Títulos Físicos*” y la Resolución BVPASA N° 1829/18 de fecha 21 de diciembre de 2018 “*Que modifica la Resolución BVPASA N° 1742/18 que establece el Reglamento General de Prestación de Servicios de Custodia de Títulos Físicos e incorpora Anexo V*”, la Resolución BVPASA N° 2040/20 que “*Que establece el Reglamento General de Prestación de Servicios de Custodia de Títulos Físicos*” y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Artículo 74 de la Ley N° 5810/17 de “*Mercado de Valores*”, las bolsas pueden efectuar otras actividades que la Comisión Nacional de Valores (CNV) les autorice y sean conducentes al desarrollo del mercado de valores o productos.

Que, por Resolución BVPASA N° 1742/18 de fecha 23 de abril de 2018, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) estableció el Reglamento General de Prestación de Servicios de Custodia de Títulos Físicos.

Que, en ese sentido, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) ha considerado conveniente derogar las resoluciones N°1742/18, 1829/18 y 2040/20, *en consecuencia* promulgar la resolución en la cual se establece el nuevo reglamento de la prestación de servicios de custodia de títulos físicos de parte de la BVPASA.

POR TANTO, El directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

1°) DEROGASE las Resoluciones BVPASA N° 1742/18, 1829/18 y 2040/20.

2°) ESTABLECER el reglamento general de prestación de servicios de custodia de títulos físicos de acuerdo con el Libro tercero, título II, capítulo XIII del código civil paraguayo, la Ley N°5810/17, la Resolución BVPASA N° 885/09 y las que en el futuro las modifiquen, amplíen o sustituyan, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Ámbito de aplicación: La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. prestará el Servicio de Custodia, que comprende el Depósito, Guarda y Retiro de Títulos Físicos, previa firma de un contrato habilitado para tal efecto, a las siguientes entidades:

- a) Casas de Bolsa debidamente registradas y habilitadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV);
- b) Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión debidamente registradas y habilitadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV);
- c) Agencia Financiera de Desarrollo (AFD); y
- d) otras entidades autorizadas por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) mediante disposiciones de carácter general.

Las entidades podrán solicitar a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. la custodia de títulos físicos de su propiedad y de propiedad de sus clientes. En el caso del depósito en custodia de títulos físicos de propiedad de sus clientes, las entidades deberán suscribir con los mismos un contrato en el cual consten sus derechos. En el caso de las Administradoras de Fondos



RESOLUCIÓN N° 2.461/22

Patrimoniales de Inversión, comprende tanto los títulos físicos correspondientes a la cartera propia de la Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión como los correspondientes a los Fondos Patrimoniales de Inversión que esta administre. Las entidades a quienes se les prestará el servicio serán las únicas responsables por el ingreso o retiro de los títulos físicos de la custodia.

Artículo 2. Servicios: El Servicio de Custodia de Títulos físicos comprende los siguientes títulos físicos:

- a) títulos-valores, acciones.
- b) Certificados de Depósito de Ahorro (CDA) emitidos por entidades del sistema financiero nacional y autorizados por la Superintendencia de Bancos.
- c) Pagarés.
- d) Certificados de Fideicomisos.
- e) otros títulos que el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. determine y sea aprobada por la Comisión Nacional de Valores."

Artículo 3. Responsabilidad: Los depositantes serán los responsables por la legitimidad de los títulos que se entreguen en custodia a la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A..

Artículo 4. Admisión: La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. podrá rechazar la custodia de títulos físicos en custodia que no estuvieran en buen estado material, que detecte sean falsos o impedidos de circulación normal en el mercado.

Artículo 5. Depósito o Retiro: El depósito o retiro de los títulos físicos en custodia deberá ser efectuado en los horarios y plazos establecidos por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos por la misma.

Artículo 6. Registro: La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. llevará un registro electrónico diario, el cual será suficiente para la anotación del ingreso y retiro de todos los títulos físicos ingresados y retirados.

Artículo 7. Informe: La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. pondrá a disposición del depositante a través de la plataforma de custodia los movimientos de ingreso - egreso de títulos físicos para que el depositante tenga conocimiento del estado de los títulos en custodia.

Artículo 8. De los Aranceles: El costo del servicio será fijado por el directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y será comunicada a través de circulares y en su página web.

Artículo 9. Lugar de prestación del Servicio. El Servicio de Custodia de títulos físicos será prestado en las instalaciones de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. la cuál cumplirá con los estándares mínimos de seguridad.

La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. realizará todos aquellos actos que resulten necesarios incluyendo, pero no limitándose a todos aquellos actos que le sean requeridos por ley en su calidad de Custodio-y guarda de cosas ajenas a fin de proceder a la guarda, custodia a y conservación de los títulos físicos depositados.

Artículo 10. Contrato de Prestación de Servicio. El modelo del contrato de prestación de servicio de custodia que será utilizado deberá ser remitido previamente a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación correspondiente, al igual que cualquier modificación posterior al modelo aprobado. La forma de prestación correspondiente, al igual que cualquier modificación posterior al modelo aprobado. La forma de prestación del servicio de custodia se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el contrato suscripto entre la Bolsa y el depositante y en los procedimientos internos aprobados por el directorio de la Bolsa de Valores





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

y Productos de Asunción S.A., los cuales serán comunicados a la Comisión Nacional de Valores, con cinco días de anticipación de su entrada en vigor.

Artículo 11. Anexos. El ANEXO I modelo de constancia de depósito; el ANEXO II constancia de retiro de título físicos; el ANEXO III certificado de custodia y ANEXO IV contrato de prestación de servicio de custodia física, forman parte de esta resolución.

3º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su aprobación Resolución mediante.

4º) COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

5º) DISPONER la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

6º) COMUNICAR a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.

Albaro José Acosta Ferreira

Eduardo César Campos Marín

Nicolas Garcia del Rio

*Raymundo Mendoza
Vázquez*

*Sergio Gustavo Pérez
Benítez*

Mirta Viviana Trociuk Pleva

*Eduardo José Borgognon
Montero*

*César Esteban Paredes
Franco*

*René Yuri Ruíz Díaz
Angert*





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

ANEXO I
CONSTANCIA DE DEPÓSITO.

MEMBRETE CUSTODIO

Fecha

Señor/es

Presente:

Nos dirigimos a ustedes, en el marco del contrato de **prestación de servicios de custodia de títulos físicos** celebrado con _____, con el objeto de dar constancia que la BVPASA, ha recibido y mantiene en guarda el/los títulos físicos y/o cupones de interés, individualizados a continuación:

Sin otro motivo particular, le saludamos muy atentamente.

BVPASA

ANEXO II
CONSTANCIA DE RETIRO DE TÍTULOS FÍSICOS N°

MEMBRETE BVPASA

Señores

Presente.

Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de hacer constar por la presente el retiro y la restitución del/ de los títulos físicos y/o cupones de interés individualizados, según detalle a continuación, por parte de, dentro del marco del contrato prestación de servicios de custodia de títulos físicos que hemos celebrado con su entidad:

Sin otro motivo particular, le saludamos muy atentamente.

BVPASA





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

Anexo III
CERTIFICADO DE CUSTODIA

Señores
XXXXXXXXXX
Presente.

Nos dirigimos a Ustedes, en el marco del contrato de Prestación de Servicios de Custodia de Títulos Físicos celebrado con su entidad con el objeto de dar constancia que la BVPASA, ha recibido y mantiene en custodia los títulos físicos y/o cupones de interés, individualizados de acuerdo con el detalle adjunto.

Sin otro particular, les saludamos atentamente

BVPASA

Anexo IV
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE CUSTODIA FISICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUSTODIA DE TITULOS FISICOS

En la ciudad de Asunción , capital de la República del Paraguay, a los xxx días del mes xxxx del año xxxx, entre, _____ **XXXXXXXXXX**, representando al _____ **XXXXXXXX** representado por _____ . **XXXXXXXX** _____, en su carácter de _____ **XXXXXXXX**, con domicilio en _____ **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de la ciudad de _____, en adelante el DEPOSITANTE, por una parte; y por la otra BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A. representado por _____ y _____, en sus caracteres de _____ y _____ respectivamente, con domicilio en Avda España N° 830 esq. Bulnes, en adelante el CUSTODIO, y conjuntamente denominados las Partes, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUSTODIA DE TÍTULOS FÍSICOS**, en adelante el Contrato, que se regirá por las disposiciones del Código Civil Paraguayo, Libro Tercero, Título II, Capítulo XIII del Depósito, , la Ley N° 5452/16 que regula los “Fondos Patrimoniales de Inversión”, la Ley de Mercado de Valores N° 5.810/17, , y por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO

1.1. El DEPOSITANTE entrega en depósito para su custodia al CUSTODIO, Títulos Físicos de acuerdo con lo establecido en la resolución BVPASA N°xxxxx. El CUSTODIO acepta en forma expresa, bajo ese carácter, guardar, custodiar, conservar y restituir los TÍTULOS FÍSICOS al DEPOSITANTE en el marco de lo acordado por las disposiciones del Código Civil Paraguayo, Libro Tercero, Título II, Capítulo XIII Del Depósito y en el presente Contrato. Los datos de individualización de los TÍTULOS FÍSICOS entregados en este acto, así como sus fechas de vencimiento se hallan consignados en la plataforma de custodia de TÍTULOS FÍSICOS. Durante la vigencia del Contrato, el CUSTODIO prestará sus servicios con relación a los TÍTULOS FÍSICOS respecto de los cuales el CUSTODIO haya emitido una Constancia de





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

Depósito y consten en la plataforma de custodia de TÍTULOS FÍSICOS, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

1.2. El DEPOSITANTE manifiesta que, los TÍTULOS FÍSICOS le corresponden a xxxxxx por ser legítimos propietarios o endosatarios y que los mismos no son robados ni perdidos.

1.3. El DEPOSITANTE responde de la autenticidad de los TÍTULOS FÍSICOS depositados mediante la entrega física efectuada directamente por él al CUSTODIO. En el caso de cualquier discrepancia respecto a la legitimidad o condición de los valores recibidos por el CUSTODIO, la responsabilidad de la comprobación recaerá en el DEPOSITANTE.

1.4. El DEPOSITANTE se obliga a informar al CUSTODIO de conformidad con la Ley y cuando se le requiera, el origen de los TÍTULOS FÍSICOS depositados.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO DE DEPOSITO Y RETIRO

2.1. El depósito se formalizará con la entrega del título físico por parte del DEPOSITANTE, en el domicilio del CUSTODIO, quien podrá requerir el cumplimiento de los actos que a su exclusivo criterio resulten necesarios y convenientes para verificar la titularidad de los TÍTULOS FÍSICOS a ser depositados.

2.2. El CUSTODIO otorgará a pedido del DEPOSITANTE una Constancia de Custodia de acuerdo a lo establecido en la Resolución BVPASA N°xxxxx/xx... "Que establece el nuevo reglamento general de prestación de servicios de custodia de títulos físicos".

2.3. El CUSTODIO pondrá a disposición del DEPOSITANTE la plataforma de custodia de títulos físicos a través de la cual podrá registrar los depósitos, retiro y endosos de los títulos custodiados.

2.4. El CUSTODIO proveerá al DEPOSITANTE un usuario para el ingreso a la plataforma de custodia de títulos físicos donde solicitará de forma diaria los ingresos y retiros de títulos físicos.

2.5. El servicio será prestado en las instalaciones del CUSTODIO cumpliendo los estándares mínimos de seguridad de conformidad a lo acordado por las Partes en la cláusula Tercera del presente Contrato.

2.6. El depósito de los TÍTULOS FÍSICOS deberá ser realizado por el DEPOSITANTE en las oficinas del CUSTODIO, dentro de los horarios establecidos y comunicados por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., salvo notificación escrita dirigida por el CUSTODIO al DEPOSITANTE modificando el lugar y horarios de depósito.

2.7. El CUSTODIO deberá llevar (i) un registro diario electrónico, el cual será suficiente para avalar la totalidad de los depósitos y retiros realizados en forma diaria por el DEPOSITANTE, El DEPOSITANTE tendrá a disposición el informe diario de los títulos depositados en el sistema a través de la plataforma que le será brindado.

2.8. El DEPOSITANTE solicitará el retiro de los títulos físicos al CUSTODIO a través de la plataforma de custodia de títulos físicos dentro de los horarios establecidos por la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

2.9 El retiro y restitución de los TÍTULOS FÍSICOS junto con la realización de las anotaciones correspondientes en el registro diario liberará de toda responsabilidad al CUSTODIO.

2.10. El DEPOSITANTE será responsable de los endosos realizados de los títulos custodiados eximiendo de toda responsabilidad al CUSTODIO.

2.11. Las partes manifiestan que, consistiendo el depósito en títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, el CUSTODIO no asume las obligaciones establecidas en el art. 1.260 del C.C.P. siendo el DEPOSITANTE el obligado y responsable de realizar los respectivos cobros a los vencimientos, así como también a practicar todos los actos necesarios para que los títulos físicos depositados conserven el valor y los derechos inherentes a ellos.

2.12. El DEPOSITANTE mantendrá indemne al CUSTODIO ante terceros con relación a cualquier perjuicio que se le ocasione en virtud de obligaciones asumidas o que debieron ser asumidas por el DEPOSITANTE con relación a los títulos físicos.

TERCERA: NORMAS DE SEGURIDAD PARA SERVICIO DE CUSTODIA

3.1. El CUSTODIO realizará todos aquellos actos que resulten necesarios no limitándose a todos aquellos actos que le sean requeridos por ley en su calidad de custodio y guarda de cosas a fin de proceder a la guarda, custodia y conservación de los TÍTULOS FÍSICOS depositados.

3.2. El CUSTODIO podrá proceder a la digitalización de los TÍTULOS FÍSICOS y de toda aquella documentación que se requiera para su identificación, su copia en sitios seguros y de acceso limitado.

3.3. El CUSTODIO deberá mantener los títulos físicos en una bóveda de seguridad, la contratación de seguros y el mantenimiento de estos vigentes en todo momento durante el término del presente Contrato fin que permitan la restitución de los títulos en el estado en que fueron depositados.

3.4. El CUSTODIO a solicitud del DEPOSITANTE informará en todo momento durante la vigencia del presente contrato sobre las medidas adoptadas y los seguros del CUSTODIO, su alcance y cualquier modificación que afecte a los mismos, a fin de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Contrato, que se rige por lo dispuesto en los artículos 1250 y concordantes el Código Civil.

CUARTA COSTO DEL SERVICIO

4.1. Por el servicio de depósito, custodia y reposición prestada, el CUSTODIO establecerá los montos a ser cobrados por el servicio de custodia el cual será comunicado a través de circulares a los DEPOSITANTES.

4.2. El servicio deberá ser abonado en forma mensual por EL DEPOSITANTE dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción por parte de EL DEPOSITANTE de la factura legal correspondiente al mes de que se trate.

QUINTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR

5.1. El CUSTODIO no será responsable de los daños ocasionados a los bienes entregados en virtud al presente contrato por casos fortuitos o de fuerza mayor salvo por los daños ocasionados por negligencia del CUSTODIO fehacientemente comprobada.





RESOLUCIÓN N° 2.461/22

SEXTA: PLAZO

6.1. El plazo de duración del presente Contrato será de 1(un) año contados a partir del xxxxx hasta xxxxxxxx. Dicho plazo será prorrogado de forma automática una vez vencido el plazo establecido.

SETIMA: RESCISION ANTICIPADA

7.1. El presente Contrato podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las Partes en cualquier momento sin responsabilidad ni obligación de indemnización siempre que mediare comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación. El CUSTODIO restituirá todos los TÍTULOS FÍSICOS que se encuentran bajo su custodia a EL DEPOSITANTE y éste queda obligado al pago de aranceles por el servicio hasta la fecha de restitución de los TÍTULOS FÍSICOS.

OCTAVA: DOMICILIOS

8.1. Las Partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos del Contrato en los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales que se practiquen:

DEPOSITANTE:
CUSTODIO:

Los domicilios indicados precedentemente se considerarán válidos para todos los actos emergentes de la ejecución y cumplimiento del Contrato, salvo que por escrito y mediando comunicación en forma expresa entre las Partes, posteriormente fueren cambiados

NOVENA: LEY APLICABLE, SOLUCION DE CONFLICTOS

9.1. La interpretación y ejecución del Contrato se regirá por las leyes de la República del Paraguay. Las disputas, controversias, diferencias o conflictos que surjan de o con relación al presente contrato, ya sea entre las Partes o sus sucesores, como asimismo cualquier tercero que se vincule contractualmente en virtud del Contrato, serán sometidos a los Tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, declarando desde ya prorrogada cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

En señal de conformidad, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados.

**FIRMA
DEPOSITANTE**

**FIRMA
CUSTODIO**

